

| Crédito presupuestario | Servicios centrales | | Servicios periféricos | | Gastos de inversión | Total |
|--|---------------------|-----------------|-----------------------|-----------------|---------------------|------------|
| | Coste directo | Coste indirecto | Coste directo | Coste indirecto | | |
| Recursos: | | | | | | |
| Total recursos | - | - | - | - | - | 34.452 |
| <i>Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación</i> | | | | | | |
| Dotaciones: | | | | | | |
| 21.06.712.A.603 | - | - | 4.500 | - | - | 4.500 |
| Total dotación | - | - | 4.500 | - | - | 4.500 |
| Total dotaciones | - | - | 38.952 (1) | - | - | 38.952 (1) |

(1) La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y los créditos comprometidos en la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente acuerdo mediante Real Decreto.

23478 REAL DECRETO 1284/1987, de 2 de octubre, sobre redistribución de inmuebles y locales entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Valenciana.

El traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Valenciana ha supuesto el de los bienes patrimoniales adscritos a los servicios que anteriormente venía prestando la Administración del Estado.

No obstante, por la misma dinámica del proceso se han ido produciendo situaciones de traspaso parcial de determinados inmuebles que resulta preciso revisar, completando el proceso, con el fin de lograr una mejor utilización y distribución del patrimonio afectado por los traspasos, y una más adecuada ubicación de los servicios transferidos y de los que debe seguir gestionando la Administración del Estado.

A tal efecto, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Valencia adoptó, en su reunión del día 26 de noviembre de 1986, el oportuno acuerdo que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, sobre redistribución de inmuebles y locales entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma, cuyo acuerdo figura como anexo a este Real Decreto.

Art. 2.º En consecuencia, se traspasan a la Comunidad Autónoma los bienes inmuebles incluidos en la relación número 1, adjunta al mencionado acuerdo, quedando asimismo sin efecto los traspasos parciales efectuados en los inmuebles incluidos en la relación número 2.

Art. 3.º Los traspasos que por este Real Decreto se aprueban y la modificación de los acordados por los Reales Decretos que en las relaciones anexas se citan, tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos que figuran en el Acta de dicha Comisión.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», publicándose igualmente en el «Boletín Oficial de la Comunidad Valenciana».

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUÍN ALMUNIA AMAN

A N E X O

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarias de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

CERTIFICAN:

Primero.—Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrada el 26 de noviembre de 1986, se adoptó acuerdo sobre redistribución de inmuebles y locales entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Valenciana.

Segundo.—Que en la Comisión Mixta de 30 de julio de 1987, se ratificó expresamente el acuerdo, dando el Presidente y Vicepresidente conformidad expresa al mismo, en los términos que a continuación se reproducen.

El proceso de traspasos a la Generalidad Valenciana de las funciones y servicios correspondientes a las competencias que tiene atribuidas, en virtud de su Estatuto de Autonomía, ha implicado la correspondiente transferencia de los bienes inmuebles en que se encontraban ubicados los servicios que venía prestando la Administración del Estado.

La adecuada prestación de los servicios transferidos, así como de los que por su naturaleza debe seguir gestionando la Administración del Estado, aconseja una redistribución entre ambas Administraciones de los inmuebles que tienen asignados en estos momentos, que facilite la agrupación de los servicios en los edificios y locales más adecuados a tales efectos, en función de la proximidad de su emplazamiento, las posibilidades que ofrezcan para la mejor ubicación de los funcionarios que han de desarrollar las tareas administrativas, así como la utilización íntegra de locales y edificios por una misma Administración.

En atención a estos criterios, una vez examinado por la Ponencia Técnica constituida al efecto, el inventario de inmuebles disponibles y la situación jurídica y administrativa de los mismos, y a propuesta de dicha Ponencia, la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Generalidad Valenciana acuerda la siguiente distribución de inmuebles y locales de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma:

Primero.—Bienes que quedan traspasados a la Comunidad Autónoma:

A) Se traspasan a la Generalidad Valenciana los bienes incluidos en la relación anexa número 1, en la que quedan identificados tanto los bienes inmuebles de nuevo traspaso como aquellos cuyo traspaso parcial ahora se completa.

B) Como consecuencia de los nuevos traspasos complementarios que se acuerdan, queda sin efecto el traspaso de los bienes inmuebles incluidos en la relación anexa número 2.

C) Los inmuebles traspasados a la Comunidad Autónoma no incluidos en la relación número 1, permanecen en esta situación, de conformidad con lo establecido en los Reales Decretos aprobatorios del traspaso.

Segundo.—En la superficie total de los inmuebles identificados en la relación número 1, queda incluida la superficie reconocida como deudada en determinados traspasos de servicios, así como la total deudada a la Comunidad Autónoma en concepto de costes centrales.

Tercero.—En virtud de las modificaciones acordadas, queda culminada la redistribución de inmuebles correspondientes a los servicios traspasados a la Generalidad Valenciana.

Cuarto.—La inscripción registral de los bienes inmuebles afectados por el presente acuerdo, que se traspasan a la Generalidad Valenciana, se producirá conforme al procedimiento establecido en el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre.

Quinto.—La efectividad de los nuevos traspasos de bienes inmuebles acordados y la correspondiente modificación de los establecidos por los Reales Decretos que en las relaciones anexas se referían, tendrá lugar en la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto por el que el Gobierno apruebe el presente acuerdo.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid a 30 de julio de 1987.—Las Secretarias de la Comisión Mixta, Concepción Tobarra Sánchez y María Blanca Blanquer Prats.

RELACION NUMERO 1

1. Bienes inmuebles que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Valencia

| Nombre y uso | Localidad y dirección | Situación jurídica | Superficie m ² | Observaciones |
|---|--|-----------------------------|---------------------------|---|
| Semillas.-Oficinas y laboratorios. Dirección Provincial de Cultura. | Alcalde Domingo Torres, 2, Valencia. San Vicente, 2, Valencia. | Arrendamiento. Propiedad | 230 128,4 | Traspasado parcialmente por el Real Decreto 1329/1985, de 17 de julio. Traspasado parcialmente por el Real Decreto 3066/1983, de 13 de octubre. |
| Dirección Provincial de Cultura. | Pintor Sorolla, 25, Valencia. | Arrendamiento. | 1.034 | Traspasado parcialmente por el Real Decreto 3066/1983, de 13 de octubre. |
| Dirección Provincial de Industria. | Artes Gráficas, 28-30, Valencia. | Arrendamiento | 1.959 | Traspasado parcialmente por los Reales Decretos 2595/1982, de 24 de julio, y 1047/1984, de 11 de abril. |
| Vivienda Rural y otros servicios del Ministerio del Interior. | Navellos, 8, Valencia. | Arrendamiento | 280 | Traspasados parcialmente por los Reales Decretos: - 1038/1985, de 25 de mayo. - 1039/1985, de 25 de mayo. - 1040/1985, de 25 de mayo. La superficie que ahora se traspasa corresponde a los servicios de Vivienda Rural y Administración Local. |
| Dirección Provincial del MOPU. | Blasco Ibáñez, 50, Valencia. | Propiedad. | 8.520 | No se han efectuado traspasos con anterioridad. |
| Dirección Provincial de Agricultura. | Pintor Aparicio, 17, Alicante. | Arrendamiento. | 755 | Traspasado parcialmente por los Reales Decretos 3533/1981, de 29 de diciembre, y 955/1984, de 26 de marzo. |
| Subdelegación Provincial de Transportes. | Arzobispo Loacer, 26, 28 y 30, Alicante. | Arrendamiento. | 629 | Traspasado parcialmente por los Reales Decretos 3527/1981, de 18 de diciembre, y 3320/1983, de 26 de octubre. |
| Dirección Provincial del MOPU. | Plaza Galicia, 1, Alicante. | Arrendamiento. | 570 | Traspasado parcialmente por el Real Decreto 775/1985, de 18 de mayo. |
| Edificio de Educación. | Carratalá, 47 Alicante. | Propiedad. | 6.890 | Sin traspasar con anterioridad. |
| Dirección Provincial de Cultura. | Avenida del Mar, 29, Castellón. | Propiedad. | 2.181 | Traspasado parcialmente por los Reales Decretos 4099/1982, de 29 de diciembre, y 3066/1983, de 13 de octubre. |
| Dirección Provincial de Agricultura, ICONA. | Herrero, 23, Castellón. | Propiedad y arrendamiento. | 1.980 | Traspasado parcialmente por los Reales Decretos: - 3533/1981, de 29 de diciembre. - 2365/1984, de 8 de febrero. - 1794/1985, de 11 de septiembre. |
| MOPU, Archivo Vivienda. | Barriada Antonio Rueda, calle Músico Ayllón, sin número, Valencia. | Propiedad. | 156 | No se han efectuado traspasos con anterioridad. |
| MOPU, Administración Viviendas. | Barrio Fuente San Luis, calle Plata, 48, bajo. | Propiedad. | 512 | No se han efectuado traspasos con anterioridad. |
| Dirección Provincial de Cultura, servicios del Ministerio del Interior. | Avenida Aguilera, 1, Alicante. | Propiedad. | 5.980 | Traspasado parcialmente por los Reales Decretos 4099/1982, de 29 de diciembre, y 3066/1983, de 13 de octubre. |
| Dirección Provincial de Educación. | Maisonave, 9, Alicante. | Arrendamiento. | 1.063 | Traspasado parcialmente por el Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio. La superficie que figura en este Real Decreto como traspasada de 1.10 es errónea La superficie traspasada fue de 914 metros cuadrados. |
| Dirección Provincial de Industria. | Churruca, 4 y 6, Alicante. | Arrendamiento. | 750 | Traspasado parcialmente por los Reales Decretos 2595/1982, de 24 de julio, y 1047/1984 de 11 de abril. |
| Dirección Provincial del MOPU. | Avenida del Mar, 16, Castellón. | Propiedad. | 1.370 | Sin traspasar con anterioridad. |
| Dirección Provincial de Industria. | Segarra Ribes, 7, Castellón. | Arrendamiento. | 462 | Traspasado parcialmente por los Reales Decretos 2595/1982, de 24 de julio, y 1047/1984, de 11 de abril. |
| Subdelegación Provincial de Transportes. | Herrero, 1, Castellón. | Arrendamiento. | 151 | Traspasado parcialmente por los Reales Decretos 3527/1981, de 18 de diciembre, y 3320/1983, de 26 de octubre. |

RELACION NUMERO 2

2. Participación en bienes inmuebles cuyo anterior traspaso a la Comunidad Autónoma Valenciana queda sin efecto

| Nombre y uso | Localidad y dirección | Situación jurídica | Superficie m ² | Observaciones |
|----------------------------------|---------------------------------------|--------------------|---------------------------|---|
| Delegación del Gobierno. | Plaza del Temple, 1, Valencia. | Propiedad. | 8.139 | Queda anulado el traspaso provisional y parcial efectuado por los Reales Decretos 2500/1983, de 20 de julio, y 3318/1983, de 23 de noviembre. |
| Dirección Provincial de Trabajo. | Pintor Lorenzo Casanova, 6, Alicante. | Patrimonio AISS. | 5.154 | Queda sin efecto el traspaso parcial efectuado por los Reales Decretos: - 4105/1982, de 29 de diciembre. - 4106/1982, de 29 de diciembre. - 262/1985, de 23 de enero. - 268/1985, de 23 de enero. - 303/1985, de 23 de enero. |
| Gobierno Civil. | Plaza Montanyeta, 6, Alicante. | Propiedad. | 500 | Queda anulado el traspaso provisional y parcial efectuado por los Reales Decretos: - 2500/1983, de 20 de julio. - 3318/1983, de 23 de noviembre. - 1038/1985, de 25 de mayo. - 1039/1985, de 25 de mayo. - 1040/1985, de 25 de mayo. |
| MOPU. | Enmedio, 24, Castellón. | Arrendamiento. | 482 | Queda sin efecto el traspaso parcial efectuado por el Real Decreto 775/1985, de 18 de mayo. |
| Gobierno Civil. | Plaza María Agustina, 6, Castellón. | Propiedad. | 3.297 | Queda anulado el traspaso provisional y parcial efectuado por los Reales Decretos: - 2500/1983, de 20 de julio. - 3318/1983, de 23 de noviembre. - 1038/1985, de 25 de mayo. - 1039/1985, de 25 de mayo. - 1040/1985, de 25 de mayo. |

23479 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

Padecidos errores en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 233, de fecha 29 de septiembre de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 28997, en el apartado 4 del preámbulo, líneas quinta y sexta, donde dice: «respecto de los derechos», debe decir: «respeto de los derechos».

Página 29001, en el artículo 30.4, línea primera, donde dice: «De no haberse adoptado el concurso, ...», debe decir: «De no haberse adoptado acuerdo, el concurso se regirá ...».

Página 29002, en el artículo 41, líneas tercera y cuarta, donde dice: «el Ministerio para cualquier funcionario ...», debe decir: «el Ministerio para las Administraciones Públicas podrá autorizar a cualquier funcionario ...».

Página 29003, en el artículo 50.2, líneas octava y novena, donde dice: «lo previsto en la legislación específica.», debe decir: «lo previsto en su legislación específica.».

Página 29004, en la disposición transitoria segunda, dos, línea segunda, donde dice: «la Entidades Locales», debe decir: «las Entidades Locales».

En la misma página, disposición transitoria tercera, dos, líneas primera y segunda del último apartado, donde dice: «con respecto a los derechos de toda índole», debe decir: «con respecto a los derechos de toda índole».

En la misma página, disposición derogatoria, líneas primera y segunda del apartado b), donde dice: «sobre regulación de los Cuerpos Nacionales», debe decir: «sobre regulación provisional de los Cuerpos Nacionales».

Página 29005, disposición final, líneas cuarta y quinta, donde dice: «al día siguiente de su aplicación en el "Boletín Oficial del Estado"», debe decir: «al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado"».

23480 *RESOLUCION de 9 de octubre de 1987, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre concesión de permisos a los funcionarios que se presenten como candidatos en las elecciones de órganos de representación del personal al servicio de la Administración del Estado, incluida la Administración de Justicia, convocadas por Orden de 23 de julio de 1987, así como a los miembros de las Juntas Electorales de Zona, de las Mesas Electorales y a los Interventores y Apoderados de candidaturas, representantes de la Administración y electores.*

El artículo 30.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, prevé la concesión de permisos para el cumplimiento de deberes de carácter público.

La participación en las campañas electorales de los funcionarios públicos para elegir sus propios órganos de representación, hace preciso que se regulen dichos permisos para los funcionarios que se presenten como candidatos a los mismos, así como para los que actúen como miembros de las Juntas Electorales de Zona y de las Mesas Electorales, como Interventores y Apoderados de candidaturas y como electores, pues dichas actividades constituyen supuestos claramente comprendidos en el referido artículo.

En consecuencia, se hace necesario fijar, con carácter general y único, dentro del ámbito de la Administración del Estado y de la de Justicia, los criterios a que ha de ceñirse la concesión de los referidos permisos.

A tales efectos, esta Secretaría de Estado, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, y la disposición final primera de la Orden de este Ministerio de 23 de julio de 1987, resuelve dictar las siguientes instrucciones:

Primera.-Siempre que medie solicitud del presentador de la candidatura, la Administración del Estado concederá permiso para no asistir al trabajo, desde la proclamación definitiva de candidatos